



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, la parte actora allega las diligencias de notificación por aviso realizadas a las ejecutadas (*Anexo 13, Cd. Ppal. digital*), esto, en cumplimiento al requerimiento hecho en dicho sentido por el Juzgado, mediante auto de septiembre 20 de 2021. (No se aporta acuse de recibido o constancia de entrega de las mismas (*Anexo 011, Ibídem*))

Por su parte, la oficina de apoyo CSJ allega “*CONSTANCIA DE ENTREGA DE ANEXOS DE LA DEMANDA*” a las personas ejecutadas, el día 23 de septiembre de 2021, refiriendo que las mismas manifestaron haber recibido la correspondiente notificación por aviso en la misma fecha (*Ver anexo 12, Ejusdem*).

Ahora, las partes de común acuerdo allegan escrito solicitando la suspensión de la acción ejecutiva, según las razones que se exponen en el mismo y en este sentido. (*Anexo 14, del mismo Cd.*)

Manizales, Octubre 4 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintinueve (2021).

Se resuelve la solicitud presentada por el vocero procesal de la parte actora, coadyuvada por las demandadas, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve la señora **Alba Lucía Rivera Muñoz** frente a las señoras **Luz Adriana Vargas Ramírez y Luz Betty Ramírez Ortiz**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las partes de común acuerdo, presentan memorial a través de la plataforma dispuesta para ello por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el día 30 de septiembre del corriente año, informando haber llegado a un acuerdo de pago de la obligación que se ejecuta y consecuentemente solicitan la suspensión del proceso por el término de 3 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

En lo pertinente el art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “*Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

“...
“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- a.- La petición se realiza tanto por el vocero procesal de la demandante, y las demandadas, como intervinientes en el proceso.
- b.- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- c.- No está embargado el remanente.
- d.- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **Alba Lucía Rivera Muñoz** frente a las señoras **Luz Adriana Vargas Ramírez y Luz Betty Ramírez Ortiz**, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Vigilar por la secretaria del Juzgado dicho término de suspensión.

Segundo: Para los fines pertinentes, incorpórense las diligencias de notificación allegadas, conforme se hacen constar por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5b326f724626ba8a5d9e0071f1174556c2772c9c9ad2ac91f01da1f17d69c2**

Documento generado en 04/10/2021 03:50:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>